



Dictamen de NO APROBACIÓN recaído en los Proyectos de Ley 8716/2024-CR, mediante el cual se propone la Ley que obliga la colocación de letreros informativos sobre la pena por violación de niños y niñas.

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA
Período Anual de Sesiones 2024-2025

DICTAMEN 11

Señor presidente:

Han sido remitidos para estudio y dictamen de la Comisión de la mujer y Familia, de conformidad con los artículos 34 y 77 del Reglamento del Congreso de la República el **Proyecto de Ley 8716/2024-CR¹**, presentado por el grupo parlamentario **Podemos Perú**, a iniciativa² del congresista **Jorge Luis Flores Ancachi**, mediante el cual se propone la *Ley que obliga la colocación de letreros informativos sobre la pena por violación de niños y niñas*.

Luego del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Mujer y Familia, en su Segunda Sesión Extraordinaria del 2 de diciembre de 2024, realizada en la **modalidad mixta**, en el auditorio del Gobierno Regional de Arequipa, departamento de Arequipa [**presencial**], y en la sala de reuniones de la plataforma³ de videoconferencia del Congreso de la República [**virtual**], acordó por **MAYORÍA** aprobar⁴ el dictamen de **NO APROBACIÓN del Proyecto de Ley 8716/2024-CR** que propone la *Ley que obliga la colocación de letreros informativos sobre la pena por violación de niños y niñas*.

Con el **voto A FAVOR (12) los congresistas:** *Taipe Coronado, María Elizabeth (PL); Barbarán Reyes, Rosangella Andrea (FP); Infantes Castañeda, Mery Eliana (FP); López Morales, Jeny Luz (FP); Jáuregui de Aguayo, Milagros (RP); Limachi Quispe, Nieves Esmeralda (JPP); Portero López, Hilda Marleny (AP); Muñante Barrios, Alejandro (RP); Pablo Medina, Flor Aidee (NA); Vázquez Vela, Lucinda (BMCN); Santisteban Suclupe, Magally (FP) y Córdova Lobatón, María Jessica (RP).* **Con el voto EN CONTRA (01)** de la señora congresista: *Alcarraz Aguero, Yorel Kira (PP).*

Presentó **licencia (01)** para la presente sesión, el señor congresista *Cerrón Rojas, Waldemar José (PL)*.

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjEwNjMz/pdf>

² Y en su condición de coautores: Luna Gálvez, José León; Arriola Tueros, José Alberto; Bellido Ugarte, Guido; Burgos Oliveros, Juan Bartolomé; Espinoza Vargas, Jhaec Darwin; y, Juárez Calle, Heidy Lisbeth.

³ Según lo establecido en los artículos 27-A y 51-A del Reglamento del Congreso de la República. Se utilizó la herramienta de Microsoft Teams.

⁴ Se solicitó autorización para la ejecución de los acuerdos, aprobándose por UNANIMIDAD, considerando la dispensa del trámite de aprobación del acta y de su lectura.

Dictamen de **NO APROBACIÓN** recaído en los **Proyectos de Ley 8716/2024-CR**, mediante el cual se propone la Ley que obliga la colocación de letreros informativos sobre la pena por violación de niños y niñas.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes procedimentales

El **Proyecto de Ley 8716/2024-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario el 27 de agosto de 2024 y fue decretado el mismo día a la Comisión de Mujer y Familia, como única comisión dictaminadora.

b. Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

El **Proyecto de Ley 8716/2024-CR**, que es materia de evaluación y pronunciamiento, ha sido remitido a esta Comisión de conformidad con el artículo 77 y cumplen con los requisitos formales señalados en el artículo 75 del Reglamento del Congreso.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El **Proyecto de Ley 8716/2024-CR** busca establecer la obligatoriedad de colocar letreros informativos en lugares visibles en todas las entidades públicas y privadas, indicando que la violación de menores de edad está penada con cadena perpetua, según lo establecido en el artículo 173 del Código Penal peruano.

El propósito de esta iniciativa es reforzar la prevención de este delito mediante la concienciación pública sobre las consecuencias legales severas para los perpetradores.

El **Proyecto de Ley 8716/2024-CR** propone lo siguiente: Su **objeto (artículo 1)** es crear un mecanismo disuasorio a través de la colocación de letreros que informen la pena por violación de menores, contribuyendo a la protección de los derechos de los niños. Tiene como **ámbito de aplicación (artículo 2 y 3)** a todas las entidades públicas y privadas sin excepción. Las **características de los letreros (artículo 4)** son: Dimensiones mínimas: 30 cm de alto por 40 cm de ancho. Material resistente y texto legible con colores contrastantes. Respecto de la **supervisión y sanciones (artículo 5)**: Las municipalidades provinciales y distritales supervisarán el cumplimiento. Se prevén multas administrativas y medidas correctivas progresivas para las entidades que no cumplan.

III. MARCO NORMATIVO

El análisis de los proyectos de ley se sustenta en el siguiente marco normativo:

- **Constitución Política del Perú.**
- **Reglamento del Congreso de la República.**
- **Ley 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG).
- **Decreto Legislativo 635**, Código Penal.

Dictamen de **NO APROBACIÓN** recaído en los **Proyectos de Ley 8716/2024-CR**, mediante el cual se propone la Ley que obliga la colocación de letreros informativos sobre la pena por violación de niños y niñas.

IV. OPINIONES SOBRE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

4.1. Opiniones solicitadas

En cuanto al **Proyecto de Ley 8716/2024-CR** se solicitó las siguientes opiniones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
02.SET.2024	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Oficio 0071-2024-2025-CMF/CR	SÍ
02.SET.2024	Defensoría de Pueblo	Oficio 0072-2024-2025-CMF/CR	SÍ
02.SET.2024	Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (CONFIEP)	Oficio 0075-2024-2025-CMF/CR	NO
02.SET.2024	Asociación de Municipalidades del Perú	Oficio 0074-2024-2025-CMF/CR	NO
02.SET.2024	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	Oficio 0073-2024-2025-CMF/CR	NO

4.2. Opiniones recibidas

4.2.1. En cuanto al **Proyecto de Ley 8716/2024-CR** se han recibido y considerado las siguientes opiniones de las entidades e instituciones especializadas:

DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mediante Oficio N°D001778-2024-MIMP-SG⁵, de fecha 22 de octubre de 2024, suscrito por la secretaria general, señora **Tábatá Dulce Vivanco del Castillo**, adjunta el Informe D000588-2024-MIMP-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Informe N° D0000106-2024-MIMP-DGNNA, elaborado por la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, manifestando su opinión **NO FAVORABLE**, con las siguientes consideraciones y conclusión:

“2.2.7 De la revisión efectuada al Proyecto de Ley, cabe indicar lo siguiente:

*a) Se aprecia que la EM no cuenta con el sustento respectivo sobre la viabilidad y necesidad de la ley, es decir **no se cuenta o consigna un análisis de la información relevante técnica, legal y/o científica que sustente o acredite que***

⁵ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mjl2NDk3/pdf>

Dictamen de NO APROBACIÓN recaído en los Proyectos de Ley 8716/2024-CR, mediante el cual se propone la Ley que obliga la colocación de letreros informativos sobre la pena por violación de niños y niñas.

la comisión del delito de agresión sexual contra menores de edad responde a la concurrencia entre otros factores, al desconocimiento o falta de información sobre la sanción a imponerse al que cometiere dicho delito.

b) Si lo que se pretende es informar respecto a la pena prevista para aquella persona que cometa un hecho sancionado por el artículo 173 del Código Penal, respecto del supuesto de “violación sexual de menor de edad”, corresponde que el título de la propuesta normativa guarde congruencia con el título del articulado antes citado, y no como se está consignando actualmente “Ley que obliga la colocación de letreros informativos sobre la pena por violación de niños y niñas”, considerando que el mencionado catálogo penal tipifica diferentes tipos de violaciones contra la libertad.

c) Por su parte, el artículo 228.A.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), establece que la actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos. Solamente por Ley o Decreto Legislativo puede atribuirse la actividad de fiscalización a las entidades. En consecuencia, el artículo 5 del proyecto normativo vulneraría lo previsto en la LPAG al no señalar de manera expresa e indubitadamente qué entidad se encontrará a cargo de la supervisión y fiscalización respecto a lo regulado por la propuesta, consignando un supuesto genérico al señalar: “...las entidades competentes del Estado, serán responsables de supervisar el cumplimiento de la presente ley”.

d) En cuanto a la segunda disposición complementaria que dispone que la ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, dicha disposición resultaría innecesaria considerando el artículo 109 de la Constitución Política del Perú, que establece que toda Ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que postergue su vigencia en todo o en parte.

e) En lo que atañe a la disposición final, se debe evitar la derogación tácita, imprecisa o la genérica indeterminada, que suele expresarse con fórmulas como se deroga todo lo que se oponga.
[...]

III. CONCLUSIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, y en concordancia con lo señalado por el Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, a través de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes; esta Oficina General de Asesoría Jurídica emite

Dictamen de NO APROBACIÓN recaído en los **Proyectos de Ley 8716/2024-CR**, mediante el cual se propone la Ley que obliga la colocación de letreros informativos sobre la pena por violación de niños y niñas.

opinión no favorable al Proyecto de Ley N° 8716/2024-CR, "Ley que obliga la colocación de letreros informativos sobre la pena por violación de niños y niñas".
[Resaltado y subrayado es nuestro]

DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

La Defensoría del Pueblo, mediante Oficio N°0450-2024-DP/PAD⁶, de fecha 10 de setiembre de 2024, suscrito por la primera adjunta, la señora **Rina Karen Rodríguez Luján**, adjunta el Informe Jurídico Defensorial N° 0018-2024-DP/ANA, elaborado por la Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia de la Defensoría del Pueblo, manifestando su opinión **INVIABLE**, con las siguientes observaciones y conclusión:

"a) La viabilidad debe estar sustentada en el análisis de la información especializada sobre la materia, que lamentablemente no se aprecia en la propuesta legislativa bajo comentario, ya que no se consigna información que permita sostener la necesidad y eficacia de la misma.

En ese sentido, resulta pertinente tener en consideración que:

"No basta, por tanto, con que la iniciativa se acompañe de una exposición de motivos que no aporte datos objetivos. Éstos deben permitir juzgar sobre la veracidad de los hechos expresados en aquella (...) así como sobre la necesidad y viabilidad de la reforma".

Por lo demás, la necesidad de contar con evidencias o estudios relevantes sobre aspectos relacionados con la modificación de la legislación penal es una exigencia propia de toda Política Criminal moderna y eficaz, más aún si se trata de cuestiones que tendrán un alto impacto en la protección de los niños, niñas y adolescentes.

b) La simple observación cotidiana de la información emitida y divulgada por los medios de comunicación en relación con los delitos sexuales, especialmente cometidos en agravio de personas menores de edad, revela que la gravedad tanto de estos hechos como de las sanciones previstas en la normatividad penal vigente, son ampliamente conocidas por la ciudadanía en general y objeto de alarma social, no sólo en nuestro país sino en la mayoría de países del mundo, principalmente en América Latina.

⁶ <https://wb2server.congreso.gob.pe/splev-portal-service/archivo/MjEzNTM2/pdf>

Dictamen de NO APROBACIÓN recaído en los Proyectos de Ley 8716/2024-CR, mediante el cual se propone la Ley que obliga la colocación de letreros informativos sobre la pena por violación de niños y niñas.

Dicha presencia informativa permite afirmar que no es posible sostener que la comisión de los delitos sexuales o su incremento guarda relación con el desconocimiento de las consecuencias penales.

c) Por último, existe información científica que acredita que la comisión de las conductas de agresión sexual contra niños, niñas y adolescentes responde a la concurrencia de múltiples factores sociales y personales, entre los cuales no se encuentra el desconocimiento o la falta de información sobre la naturaleza delictiva de los actos y sus consecuencias penales, más aun si la mayoría de los agresores pertenecen al entorno familiar o cercano de las víctimas.

4. CONCLUSIÓN

Por los argumentos expuestos, la Defensoría del Pueblo considera que la propuesta legislativa no resulta viable."

[Resaltado y subrayado es nuestro]

4.2.3 Opiniones ciudadanas

Respecto al Proyecto de Ley 8716/2024-CR, hasta la fecha de aprobación de este dictamen, se ha recibido una opinión ciudadana EN CONTRA en el Sistema de Proyectos de Ley del Congreso de la República.

JOSÉ MANUEL RAMIREZ VARGAS

09/11/2024

Estimados, La propuesta que sugiere la promulgación de una ley que obliga la colocación de letreros informativos sobre la pena por violación de niños y niñas, está lejos de cumplir con una función preventiva o disuasoria efectiva. Nótese que, en lugar de generar una verdadera prevención del delito de violación sexual de menores, los letreros crearían un efecto placebo, transmitiendo la falsa sensación de que los letreros contribuyen en la prevención del delito, sin que se pueda evidenciar un impacto real en la reducción de estos. Además, el referido proyecto de ley no señala elementos probatorios necesarios que garanticen el cumplimiento de sus fines. Considerando lo expuesto, y desde la óptica del derecho penal simbólico, esta medida más bien priorizaría la construcción de una imagen pública sobre la eficacia real del sistema penal, y crearía únicamente una ilusión de que se está cumpliendo la justicia. En ese sentido, en lugar de fundamentarse en estudios de política criminal respaldados por evidencia, tales medidas más bien parecerían una respuesta a presiones mediáticas sin sustentos probatorios que respalden su efectividad. Por tanto, esta tendencia reflejaría un enfoque que desvirtuaría el propósito del derecho penal, al intentar ofrecer soluciones rápidas y visibles ante una situación compleja. En consecuencia, en lugar de centrarse en medidas puramente simbólicas, sería más adecuado implementar programas de prevención del delito, educación y apoyo integral a las víctimas, que

Dictamen de NO APROBACIÓN recaído en los Proyectos de Ley 8716/2024-CR, mediante el cual se propone la Ley que obliga la colocación de letreros informativos sobre la pena por violación de niños y niñas.

apunten a la raíz del problema, pues medidas como estas no contribuirían a la construcción de un sistema penal eficaz. Finalmente, a modo de complementar lo señalado, les envío la siguiente lectura para su revisión sobre Populismo Punitivo y Derecho Penal Simbólico: <https://doi.org/10.18634/incj.20v.1i.857> Saludos cordiales.

[Resaltado y subrayado es nuestro]

V. ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1 Materia legible de las iniciativas legislativas

Uno de los principios generales de la técnica legislativa es el principio de necesidad. En ese sentido, toda propuesta legislativa presupone la existencia de un problema que se debe enfrentar e intentar solucionar. “La idea es que la comprensión del hecho o problema deje en claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar. En realidad, de lo que se trata es que, ubicada la necesidad de un determinado grupo humano, se presuma con fundamento que dicha necesidad puede ser abordada y superada mediante una ley”⁷. Es decir, existe materia legible cuando se determina que, del análisis del hecho o problema, se puede implicar que hay materia por legislar.

¿Cuál es el hecho o problema que se pretende resolver con la iniciativa legislativa?

El Proyecto de Ley 8716/2024-CR, según su exposición de motivos, busca abordar un problema profundamente alarmante: la alta incidencia de delitos de violación sexual menores de edad en el país. Este tipo de violencia constituye una grave vulneración de derechos fundamentales, afectando no solo la integridad física, emocional y psicológica de las víctimas, sino también el tejido social. A pesar de los esfuerzos legislativos y las campañas de sensibilización, los índices de abuso sexual en este grupo poblacional permanecen elevados, lo que evidencia la necesidad de implementar medidas adicionales para prevenir estos delitos.

En este contexto, el autor de la iniciativa legislativa identifica una debilidad en el nivel de conocimiento público respecto de las sanciones penales vigentes para los delitos de abuso sexual. Aunque el Código Penal ya establece la cadena perpetua como pena máxima para estos crímenes, el desconocimiento generalizado sobre estas disposiciones limita su potencial disuasorio. La iniciativa busca suplir esta carencia mediante la colocación de letreros en entidades públicas y privadas, informando a la ciudadanía sobre las consecuencias legales de cometer estos delitos.

⁷ Curso de Redacción de Proyectos de Ley, Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios.

Dictamen de NO APROBACIÓN recaído en los Proyectos de Ley 8716/2024-CR, mediante el cual se propone la Ley que obliga la colocación de letreros informativos sobre la pena por violación de niños y niñas.

La medida pretende no solo advertir a posibles agresores, sino también generar conciencia colectiva sobre la gravedad del problema.

Entonces, desde la perspectiva del autor, la propuesta legislativa se presenta como una herramienta complementaria a las políticas de protección infantil, **subrayando que la difusión pública de las sanciones puede desempeñar un rol preventivo importante**. Al aumentar la visibilidad de las penas asociadas a estos crímenes, se busca reforzar el compromiso social en la lucha contra el abuso sexual infantil, además de proporcionar un recordatorio constante del deber de proteger a los menores de edad. Con esta estrategia, el proyecto aspira a contribuir significativamente a la reducción de estos delitos y a la promoción de una cultura de respeto y cuidado hacia la infancia. Consecuentemente, **la materia legible que aborda el Proyecto de Ley 8716/2024-CR es la prevención de delitos sexuales contra menores de edad.**

¿Qué propone el Proyecto del Ley 8716/2024-CR?

El Proyecto de Ley 8716/2024-CR propone una medida específica orientada a prevenir los delitos de violación sexual contra niñas y niños menores de edad mediante la difusión pública de las penas establecidas en el Código Penal para estos crímenes. La iniciativa legislativa establece que tanto las instituciones públicas como privadas deben colocar letreros informativos visibles en sus instalaciones. Estos letreros deben detallar que la sanción para los responsables de violación sexual a menores de 14 años es la cadena perpetua.

La propuesta no busca modificar el marco penal vigente, sino reforzar el conocimiento público sobre las consecuencias legales de este delito. Al hacerlo, la medida tiene un doble propósito: primero, generar un efecto disuasorio sobre posibles agresores al recordarles la severidad de las penas; segundo, fomentar una mayor sensibilización social respecto a la gravedad de la violación sexual infantil. Con esta acción, el proyecto pretende contribuir a la reducción de estos delitos, promover una mayor conciencia colectiva y fortalecer la protección de la infancia en el Perú.

5.3 Análisis técnico sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Habiéndose determinado que la iniciativa presentada contiene materia legible, referido a **la prevención de delitos sexuales contra menores de edad**, con el objetivo de fortalecer la protección de los derechos de los niños, y promover una mayor conciencia pública sobre la gravedad de estos delitos. En este contexto, es fundamental analizar las opiniones emitidas por las entidades especializadas, con

Dictamen de NO APROBACIÓN recaído en los Proyectos de Ley 8716/2024-CR, mediante el cual se propone la Ley que obliga la colocación de letreros informativos sobre la pena por violación de niños y niñas.

el fin de evaluar la necesidad, viabilidad y oportunidad de las propuestas normativas para abordar los problemas identificados.

Análisis de la NECESIDAD

El análisis de las opiniones técnicas y ciudadanas sobre el Proyecto de Ley 8716/2024-CR, que propone la colocación de letreros informativos sobre las penas por violación sexual de menores, revela una serie de cuestionamientos que comprometen tanto la necesidad como la viabilidad de la iniciativa legislativa. Desde diversas perspectivas, se argumenta que esta propuesta no aborda de manera efectiva el problema de la violencia sexual y podría constituir una medida simbólica más que una solución estructural.

El ciudadano José Manuel Ramírez Vargas plantea una crítica fundamentada desde el enfoque del derecho penal simbólico, argumentando que la medida no tendría un impacto preventivo real sobre el delito de violación sexual de menores. Sostiene que los letreros informativos generan un efecto placebo, transmitiendo una falsa sensación de acción estatal efectiva, pero sin evidencias que respalden su eficacia en la reducción de este tipo de delitos. Además, resalta que la iniciativa responde a presiones mediáticas más que a un análisis riguroso de política criminal, desviando el propósito del derecho penal hacia objetivos meramente simbólicos. En su opinión, sería más pertinente implementar programas integrales de prevención, educación y apoyo a las víctimas, que incidan en las causas estructurales del problema.

Por su parte, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) emite una opinión desfavorable, destacando que el proyecto carece de fundamentos técnicos sólidos y evidencia empírica que justifique su implementación. Según el MIMP, no hay estudios que demuestren que el desconocimiento de las penas es un factor determinante en la comisión de estos delitos. Además, se critica el título del proyecto por ser excluyente y confuso, al omitir a los adolescentes como parte de la población vulnerable. También se señalan deficiencias en la propuesta, como la falta de claridad sobre la entidad responsable de supervisar la colocación de los letreros y la ausencia de un enfoque integral que articule esta medida con las políticas públicas existentes. El MIMP enfatiza que la prevención de la violencia sexual requiere estrategias más amplias y coherentes, que incluyan educación, sensibilización y atención integral a las víctimas.

La Defensoría del Pueblo refuerza estas críticas al subrayar que los letreros informativos tendrían un impacto limitado, ya que la población generalmente conoce la gravedad de las penas por delitos sexuales. Además, considera que la medida no aborda las causas multifactoriales de la violencia sexual, que incluyen

Dictamen de NO APROBACIÓN recaído en los Proyectos de Ley 8716/2024-CR, mediante el cual se propone la Ley que obliga la colocación de letreros informativos sobre la pena por violación de niños y niñas.

factores sociales, culturales y psicológicos. La Defensoría recomienda priorizar políticas públicas que trabajen en las raíces del problema, como programas educativos y el fortalecimiento de los servicios de atención a víctimas. Asimismo, advierte que el proyecto no contribuye de manera significativa a resolver el problema de fondo y podría desviar recursos y atención de estrategias más efectivas.

Por otro lado, el estudio "Aproximación ecológica a las características y factores determinantes de la violencia sexual contra adolescentes en Perú"⁸ aporta una perspectiva integral sobre los contextos y determinantes de la violencia sexual hacia adolescentes. Su análisis permite complementar los argumentos en contra de la aprobación del Proyecto de Ley 8716/2024-CR, destacando la necesidad de enfoques más estructurados y efectivos para enfrentar esta problemática.

El enfoque ecológico del estudio muestra que la violencia sexual hacia adolescentes no puede ser abordada eficazmente mediante medidas simbólicas, como la colocación de letreros, sino que requiere estrategias intersectoriales y basadas en evidencia. Los hallazgos indican que los adolescentes experimentan violencia sexual en diversos niveles: individual, microsistémico (familia, escuela), exosistémico (contextos regionales) y macrosistémico (valores y creencias culturales). Estas interacciones subrayan la complejidad del problema y la necesidad de medidas integrales para su prevención.

En particular, el estudio revela que aproximadamente uno de cada cinco adolescentes encuestados sufrió algún tipo de violencia sexual en los últimos 12 meses, siendo los comentarios sexuales y el contacto físico no deseado las formas más comunes. Los principales agresores son figuras cercanas al entorno del adolescente, como familiares y conocidos, lo que enfatiza la ineficacia de medidas superficiales para disuadir estos actos. Asimismo, el análisis destaca que solo un 7.8 % de las víctimas notificó los hechos a las autoridades, lo que sugiere que las barreras para denunciar y la percepción de impunidad deben ser prioridad en las políticas públicas.

En el ámbito educativo, el rol de los docentes y las escuelas como espacios protectores es fundamental. El estudio evidencia que los adolescentes que cuentan con el apoyo de profesores desarrollan mayor resiliencia ante la violencia sexual. Sin embargo, para potenciar este rol, es esencial fortalecer los programas de

⁸ Enríquez Y, Cahui CR, Díaz GM. Aproximación ecológica a las características y factores determinantes de la violencia sexual contra adolescentes en Perú. Biomédica. 2024;44:230-47: <https://doi.org/10.7705/biomedica.7131>

Dictamen de **NO APROBACIÓN** recaído en los **Proyectos de Ley 8716/2024-CR**, mediante el cual se propone la Ley que obliga la colocación de letreros informativos sobre la pena por violación de niños y niñas.

capacitación y sensibilización en el sistema educativo, más allá de acciones simbólicas como los letreros.

En resumen, los resultados del estudio desvirtúan la viabilidad del **Proyecto de Ley 8716/2024-CR** en su forma actual, ya que se enfoca en una estrategia simbólica sin abordar los factores estructurales y contextuales de la violencia sexual. En cambio, se requiere una política integral que priorice la educación, el fortalecimiento del tejido social y comunitario, y la implementación de mecanismos efectivos para prevenir y responder a este problema. Este enfoque permitirá garantizar una protección real y sostenida para los adolescentes peruanos frente a la violencia sexual.

En conclusión, las tres opiniones coinciden en que el **Proyecto de Ley 8716/2024-CR** carece de justificación técnica y evidencia que sustente su necesidad o impacto preventivo. La propuesta se percibe como una medida simbólica que no aporta soluciones reales al complejo problema de la violencia sexual contra menores. Por tanto, resulta innecesario y contraproducente aprobar esta iniciativa en su forma actual. En su lugar, se recomienda desarrollar políticas integrales y basadas en evidencia que aborden las causas estructurales del problema y contribuyan de manera efectiva a la prevención, la protección de las víctimas y la promoción de un entorno seguro para la infancia y adolescencia.

Finalmente, al no superar el análisis a la necesidad, resulta innecesario analizar la viabilidad y oportunidad de la aprobación del Proyecto de Ley 8716/2024-CR.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Mujer y Familia de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACIÓN** del **Proyecto de Ley 8716/2024-CR** que propone la *Ley que obliga la colocación de letreros informativos sobre la pena por violación de niños y niñas*; y, por consiguiente, su envío al archivo.

Dese cuenta

Sala de Sesiones del Congreso de la República.

Lima, 2 de diciembre de 2024.

Dictamen de NO APROBACIÓN recaído en los Proyectos de Ley 8716/2024-CR, mediante el cual se propone la Ley que obliga la colocación de letreros informativos sobre la pena por violación de niños y niñas.

[Siguen firmas ...]



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/12/2024 16:50:18-0500



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Ivargally FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2024 16:40:12-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/12/2024 16:50:30-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2024 09:38:42-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2024 11:52:54-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2024 16:17:56-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/12/2024 18:09:05-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eliana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2024 09:17:10-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2024 11:44:20-0500



Firmado digitalmente por:
TAPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2024 15:58:18-0500



Firmado digitalmente por:
PABLO MEDINA Flor Aidee
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2024 14:28:43-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/12/2024 14:58:08-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/12/2024 16:12:48-0500